



EXPEDIENTE N° : 566-2013-OEFA/DFSAI/PAS
 ADMINISTRADO : IMPALA TERMINALS PERÚ S.A.C.
 UNIDAD MINERA : DEPÓSITOS DE CONCENTRADOS MILLER
 UBICACIÓN : DISTRITO CALLAO Y PROVINCIA
 CONSTITUCIONAL DEL CALLAO
 SECTOR : MINERÍA
 MATERIA : VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE MEDIDA
 CORRECTIVA

SUMILLA: Se declara el cumplimiento de las medidas correctivas ordenadas mediante Resolución Directoral N° 023-2015-OEFA/DFSAI del 12 de enero de 2015, por parte de Impala Terminals Perú S.A.C., relacionadas a las siguientes acciones:

- (i) Cubrir de forma permanente y en buenas condiciones los concentrados apilados en el Patio N° 2.
- (ii) Mantener en buen estado las mallas rachel instaladas sobre el muro del cerco perimétrico del depósito de concentrados Miller.
- (iii) Resanar las fisuras y grietas de la losa del patio de concentrados del depósito de concentrados miller.

Lima, 30 de noviembre del 2015

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES

1. Mediante Resolución Directoral N° 023-2015-OEFA/DFSAI del 12 de enero de 2015, notificada el 16 de enero de 2015¹, la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos (en adelante, la DFSAI) del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, el OEFA), declaró la responsabilidad administrativa de Impala Terminals Perú S.A.C. (en adelante, Impala) por la comisión de diversas infracciones administrativas, y dispuso el cumplimiento de tres (3) medidas correctivas, conforme se detalla en el Cuadro N° 1:

Cuadro N° 1: Conductas infractoras y medidas correctivas establecidas en la Resolución Directoral N° 023-2015-OEFA/DFSAI

N°	Conducta infractora	Norma que establece la obligación ambiental incumplida	Medida correctiva ²
1	Las mallas tipo kiwi instaladas en el cerco perimétrico, se encuentran con rajaduras, no siendo reemplazadas o reparadas de acuerdo con lo establecido en su EIA aprobado.	Artículo 6° del Reglamento para la Protección Ambiental en la Actividad Minero – Metalúrgica, aprobado por Decreto Supremo N° 016-93-EM.	No se ordenó medida correctiva.

¹ Folios 167 al 187 del expediente.

² El análisis que sustenta el no dictado de una medida correctiva se encuentra en la Resolución Directoral N° 023-2015-OEFA/DFSAI.



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental

Resolución Directoral N° 1106 -2015-OEFA/DFSAI

Expediente N° 566-2013-OEFA-DFSAI/PAS

2	La manta ubicada en el patio N° 2 se encontraba con rajaduras, lo cual no cumpliría con su finalidad de mantenerla en buenas condiciones y evitar la movilización de las partículas más finas por acción del viento, de acuerdo con lo establecido en su EIA aprobado.	Artículo 6° del Reglamento para la Protección Ambiental en la Actividad Minero – Metalúrgica, aprobado por Decreto Supremo N° 016-93-EM.	Cubrir de forma permanente los concentrados apilados en el Patio N° 2 en buenas condiciones.
3	Incumplimiento de la Recomendación N° 03 de la Supervisión Regular 2011: "Proceder a reparar la malla Rachel en los puntos observados".	Rubro 13 del Anexo 1 de la Resolución de Consejo Directivo N° 185-2008-OS/CD que aprobó la Tipificación de Infracciones Generales y Escala de Multas y Sanciones de la Supervisión y Fiscalización Minera, modificada por Resolución de Consejo Directivo N° 257-2009-OS/CD.	Mantener en buen estado las mallas Rachel instaladas sobre el muro del cerco perimétrico del depósito de concentrados Miller.
4	Incumplimiento de la recomendación N° 04 de la supervisión regular 2011: "Proceder al arrumaje de los concentrados, utilizando el cerco perimetral solo como muro de separación y no como muro contención de acuerdo con el plan de manejo ambiental.	Rubro 13 del Anexo 1 de la Resolución de Consejo Directivo N° 185-2008-OS/CD que aprobó la Tipificación de Infracciones Generales y Escala de Multas y Sanciones de la Supervisión y Fiscalización Minera, modificada por Resolución de Consejo Directivo N° 257-2009-OS/CD.	No se ordenó medida correctiva.
5	Incumplimiento de la Recomendación N° 6 de la Supervisión Regular 2011: "Realizar y mantener permanentemente selladas las fisuras y grietas evitando las acumulaciones de polvo y en consecuencia las posibles emisiones de material particulado al aire".	Rubro 13 del Anexo 1 de la Resolución de Consejo Directivo N° 185-2008-OS/CD que aprobó la Tipificación de Infracciones Generales y Escala de Multas y Sanciones de la Supervisión y Fiscalización Minera, modificada por Resolución de Consejo Directivo N° 257-2009-OS/CD.	Resanar las fisuras y grietas de la losa del patio de concentrados del depósito Miller.



- El 5 de febrero de 2015, Impala interpuso recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 023-2015-OEFA/DFSAI, en el extremo referido a la declaración de responsabilidad administrativa por la comisión de las infracciones descritas en el artículo 1° de la parte resolutive de la referida resolución³.
- Mediante la Resolución Directoral N° 118-2015-OEFA/DFSAI del 13 de febrero de 2015, notificada el 18 de febrero de 2015⁴, la DFSAI concedió sin efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por Impala contra la Resolución Directoral N° 023-2015-OEFA/DFSAI.

³ Folios 189 al 304 del expediente.

⁴ Folios 305 al 306 y 364 del expediente.



4. El 13 de febrero de 2015, Impala remitió a la DFSAI, dentro del plazo otorgado, información referida al cumplimiento de las tres (3) medidas correctivas ordenadas mediante la Resolución Directoral N° 023-2015-OEFA/DFSAI⁵.
5. Mediante Resolución N° 031-2015-OEFA/TFA-SEM del 12 de mayo de 2015, notificada el 19 de mayo de 2015, el Tribunal de Fiscalización Ambiental del OEFA resolvió confirmar la Resolución Directoral N° 023-2015-OEFA/DFSAI⁶.
6. El 11 de agosto de 2015, Impala remitió a la DFSAI, dentro del plazo otorgado, la información requerida mediante el Proveído EMC-01⁷.
7. Finalmente, mediante el Informe Técnico N° 028-2015-OEFA/DFSAI-EMC del 30 de octubre del 2015, la DFSAI analizó la información presentada por Impala con el objeto de verificar el cumplimiento de las medidas correctivas.

II. NORMAS PROCEDIMENTALES APLICABLES AL PRESENTE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

8. Mediante la Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país (en adelante, Ley N° 30230), publicada el 12 de julio de 2014, se dispuso que durante un plazo de tres (3) años, contados a partir de su publicación, el OEFA privilegiará las acciones orientadas a la prevención y corrección de la conducta infractora en materia ambiental.
9. El artículo 19° de la Ley N° 30230 establece que durante dicho período, el OEFA tramitará procedimientos sancionadores excepcionales, en los cuales, si declara la existencia de una infracción, únicamente dictará una medida correctiva destinada a revertir la conducta infractora y suspenderá el procedimiento sancionador, salvo determinadas excepciones consideradas en la misma norma⁸.

⁵ Folios 307 al 372 del expediente.

⁶ Folios 373 al 394 del expediente.

⁷ Folios 398 al 401 del expediente.

⁸ **Ley N° 30230 - Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país**

"Artículo 19. Privilegio de la prevención y corrección de las conductas infractoras

En el marco de un enfoque preventivo de la política ambiental, se establece un plazo de tres (3) años contados a partir de la vigencia de la presente Ley, durante el cual el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA privilegiará las acciones orientadas a la prevención y corrección de la conducta infractora en materia ambiental.

Durante dicho período, el OEFA tramitará procedimientos sancionadores excepcionales. Si la autoridad administrativa declara la existencia de infracción, ordenará la realización de medidas correctivas destinadas a revertir la conducta infractora y suspenderá el procedimiento sancionador excepcional. Verificado el cumplimiento de la medida correctiva ordenada, el procedimiento sancionador excepcional concluirá. De lo contrario, el referido procedimiento se reanudará, quedando habilitado el OEFA a imponer la sanción respectiva.

Mientras dure el período de tres (3) años, las sanciones a imponerse por las infracciones no podrán ser superiores al 50% de la multa que correspondería aplicar, de acuerdo a la metodología de determinación de sanciones, considerando los atenuantes y/o agravantes correspondientes. Lo dispuesto en el presente párrafo no será de aplicación a los siguientes casos:

- a) *Infracciones muy graves, que generen un daño real y muy grave a la vida y la salud de las personas. Dicha afectación deberá ser objetiva, individualizada y debidamente acreditada.*
- b) *Actividades que se realicen sin contar con el instrumento de gestión ambiental o la autorización de inicio de operaciones correspondientes, o en zonas prohibidas.*
- c) *Reincidencia, entendiéndose por tal la comisión de la misma infracción dentro de un período de seis (6) meses desde que quedó firme la resolución que sancionó la primera infracción."*



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de
Evaluación y
Fiscalización Ambiental

Resolución Directoral N° 1106 -2015-OEFA/DFSAI

Expediente N° 566-2013-OEFA-DFSAI/PAS

10. En concordancia con ello, el artículo 2° de la Resolución de Consejo Directivo N° 026-2014-OEFA/CD que aprueba las Normas reglamentarias que facilitan la aplicación de lo establecido en el artículo 19° de la Ley N° 30230 - Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país (en adelante, **Normas Reglamentarias**), dispuso que si se verifica la existencia de infracción administrativa distinta a los supuestos establecidos en los literales a), b) y c) del tercer párrafo del artículo 19° de la Ley N° 30230, corresponderá aplicar lo siguiente:
- Una primera resolución que determine la responsabilidad administrativa y ordene la medida correctiva respectiva, de ser el caso.
 - En caso se haya dictado una medida correctiva, una segunda resolución que determine el cumplimiento o incumplimiento de dicha medida.
11. De acuerdo con la misma norma, de verificarse el cumplimiento total de la medida correctiva, se declarará concluido el procedimiento administrativo sancionador en trámite. Sin embargo, si se verifica el incumplimiento total o parcial de dicha medida correctiva, se reanudará el procedimiento administrativo sancionador quedando habilitado el OEFA a imponer la multa que corresponda, con la reducción del 50% (cincuenta por ciento) en caso dicha sanción se hubiera determinado mediante la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores agravantes y atenuantes a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada por Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 035-2013-OEFA/PCD, o norma que la sustituya.
12. Asimismo, el 24 de febrero del 2015 se publicó la Resolución de Consejo Directivo N° 007-2015-OEFA/CD que aprueba el Reglamento de Medidas Administrativas del OEFA (en adelante, Reglamento de Medidas Administrativas), mediante la cual se regula, entre otras, la aplicación de las medidas correctivas.
13. Adicionalmente, para la verificación del cumplimiento de la medida correctiva, cabe resaltar que corresponde al administrado acreditar dicho cumplimiento, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 39° de la Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD que aprueba el Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA (en adelante, TUO del RPAS)⁹.
14. En tal sentido, en el presente procedimiento administrativo corresponde verificar el cumplimiento de las medidas correctivas ordenadas, en virtud de lo dispuesto en la Ley N° 30230, en las Normas Reglamentarias, en el Reglamento de Medidas Administrativas y en el TUO del RPAS.
- III. CUESTIONES EN DISCUSIÓN
15. El presente pronunciamiento tiene por objeto determinar:

⁹ Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por la Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD

"Artículo 39.- Ejecución de una medida correctiva

39.1 Corresponde al administrado acreditar que ha cumplido con ejecutar la medida correctiva dispuesta por la Autoridad Decisora.

(...)"



- (i) Si Impala cumplió con las medidas correctivas ordenadas mediante la Resolución Directoral N° 023-2015-OEFA/DFSAI.
- (ii) Si, de ser el caso, corresponde imponer la sanción respectiva al verificarse el incumplimiento de las medidas correctivas.

IV. ANÁLISIS DE LAS CUESTIONES EN DISCUSIÓN

IV.1 Marco conceptual de las medidas correctivas de adecuación a la normativa ambiental

16. Las medidas correctivas se ordenan luego de un análisis técnico-legal de adecuación y proporcionalidad entre los efectos de las infracciones identificadas y el tipo de medida que puede revertir, remediar o atenuar dichos efectos. Asimismo, en la determinación de la medida correctiva pertinente ante una infracción ambiental, la autoridad administrativa debe respetar el ámbito de libre decisión de los administrados en lo que respecta a su gestión ambiental, siempre y cuando se cumpla con la finalidad de la medida correctiva. En tal sentido, la autoridad administrativa establece plazos razonables para su cumplimiento, considerando factores ambientales, estacionales, geográficos, contexto de la unidad productiva, implementación de la medida, entre otros.
17. Entre los tipos de medidas correctivas que pueden ordenarse se encuentran las medidas correctivas de adecuación ambiental. Dichas medidas tienen como objetivo que el administrado adapte sus actividades a estándares determinados —como a los que derivan de la normativa ambiental—, para así asegurar la eliminación o mitigación de posibles efectos perjudiciales en el ambiente o en la salud de las personas¹⁰. Así, entre estas medidas, se encuentran todas aquellas que tengan como objetivo disminuir en lo posible los impactos negativos al ambiente y a la salud de las personas¹¹.
18. De esta manera, la DFSAI dicta diversas medidas correctivas que tienen como finalidad corregir o disminuir los posibles impactos negativos al ambiente y a la salud de las personas que las conductas infractoras pudieran generar, por lo que la

¹⁰

Lineamientos para la Aplicación de las Medidas Correctivas a que se refiere el Literal d) del Numeral 22.2 del Artículo 22° de la Ley N° 29325, aprobados por Resolución del Consejo Directivo N° 010-2013-OEFA/CD
"III.3 Tipos de Medidas Correctivas"

31. Cabe señalar que existen cuatro (4) tipos de medidas correctivas a saber:

a) Medidas de adecuación

Tienen por objeto que el administrado adapte sus actividades a estándares determinados, para así asegurar la mitigación de posibles efectos perjudiciales en el ambiente o la salud de las personas. Estas medidas deberían darse frente a supuestos en los cuales el daño y la infracción son de carácter menor, por lo que basta una actuación positiva del administrado para asegurar la reversión de los posibles perjuicios. Estas medidas son los cursos de capacitación ambiental obligatorios y los procesos de adecuación conforme a los instrumentos de gestión ambiental. (...)."

11
Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD

"Artículo 38.- Medidas correctivas

38.2 Entre las medidas que pueden dictarse se encuentran, de manera enunciativa, las siguientes:

vi) Cursos de capacitación ambiental obligatorios, cuyo costo será asumido por el infractor y cuya asistencia y aprobación será requisito indispensable;

vii) Adopción de medidas de mitigación del riesgo o daño;

xi) Otras que se consideren necesarias para evitar la continuación del efecto nocivo que la conducta infractora produzca o pudiera producir en el ambiente, los recursos naturales o la salud de las personas.

(...).".



determinación de su cumplimiento se evaluará en función de las acciones que el administrado haya adoptado a fin de corregir o controlar dicha situación.

IV.2 Análisis del cumplimiento de la medida correctiva ordenada N° 1: cubrir de forma permanente los concentrados apilados en el Patio N° 2 en buenas condiciones

a) La obligación establecida en la medida correctiva ordenada

- 19. Mediante Resolución Directoral N° 023-2015-OEFA/DFSAI del 12 de enero de 2015, la DFSAI declaró la existencia de responsabilidad administrativa de Impala por incurrir en la siguiente infracción, referida a incumplir el Estudio de Impacto Ambiental de las Operaciones de los Depósitos de Concentrados de Minerales del Puerto del Callao – Depósito Miller (en adelante, **EIA Depósito Miller**):

La manta ubicada en el patio N° 2 se encontraba con rajaduras, lo cual incumple la finalidad de mantenerla en buenas condiciones y evitar la movilización de las partículas más finas por acción del viento de acuerdo a lo establecido en su EIA aprobado; conducta tipificada como infracción administrativa en el Artículo 6° del Reglamento para la Protección Ambiental en la Actividad Minero-Metalúrgica, aprobado por Decreto Supremo N° 016-93-EM.

(Subrayado agregado)



- 20. En virtud de la comisión de la mencionada infracción, la DFSAI dispuso el cumplimiento de la siguiente medida correctiva¹², referida a cubrir de forma permanente los concentrados apilados en el Patio N° 2:

Cuadro N° 2: Detalle de la Medida Correctiva N° 1

Medida correctiva		
Obligación	Plazo de cumplimiento	Plazo para acreditar el cumplimiento
Cubrir de forma permanente los concentrados apilados en el Patio N° 2 en buenas condiciones.	Veinte (20) días hábiles contados desde la notificación de la Resolución Directoral N° 023-2015-OEFA/DFSAI.	Presentar un informe técnico donde consten las fotografías y/o videos del patio N° 2 del depósito de concentrados Miller, que acrediten las acciones adoptadas para cubrir de forma permanente los concentrados apilados con mantas en buenas condiciones, en un plazo de cinco (5) días hábiles de cumplida la medida correctiva.



- 21. Conforme se aprecia, la DFSAI ordenó al administrado presentar un informe técnico en el cual consten fotografías y/o videos del Patio N° 2 del Depósito de Concentrados Miller, las cuales acrediten las acciones adoptadas para cubrir los concentrados apilados de forma permanente y con mantas en buenas condiciones¹³.
- 22. En tal sentido, dicha medida correctiva tenía la finalidad de retener el material particulado para evitar que este tenga contacto con algún cuerpo receptor y pueda ocasionar efectos adversos al ambiente y a la salud de las personas.

¹² Folio 187 del expediente.

¹³ Al respecto, corresponde mencionar que del texto de la medida correctiva se desprende que Impala podía elegir la mejor vía para cumplir con dichas obligaciones ambientales, sin dejar de lado su propia gestión ambiental.



23. Siendo así, se procederá a analizar si la información presentada por Impala cumple con el objetivo de la referida medida correctiva.
- b) **Análisis de los medios probatorios presentados por Impala para acreditar el cumplimiento de la medida correctiva**
24. Impala indicó que realiza un trabajo habitual de cubrir las rumas de concentrados de manera adecuada. Así, a efectos de acreditar lo mencionado, el administrado remitió a la DFSAI las fotografías N° 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7¹⁴.
25. Al respecto, en dichas fotografías se consigna la fecha de reproducción de las mismas, y se aprecia que los concentrados apilados están cubiertos con mantas y que no presentan aberturas, tal como se muestra a continuación:



Fotografía N° 1: Patio N° 2 donde se ubican las rumas de concentrado cubiertas con mantas en buen estado

¹⁴ Folios 308 a 311 del expediente.



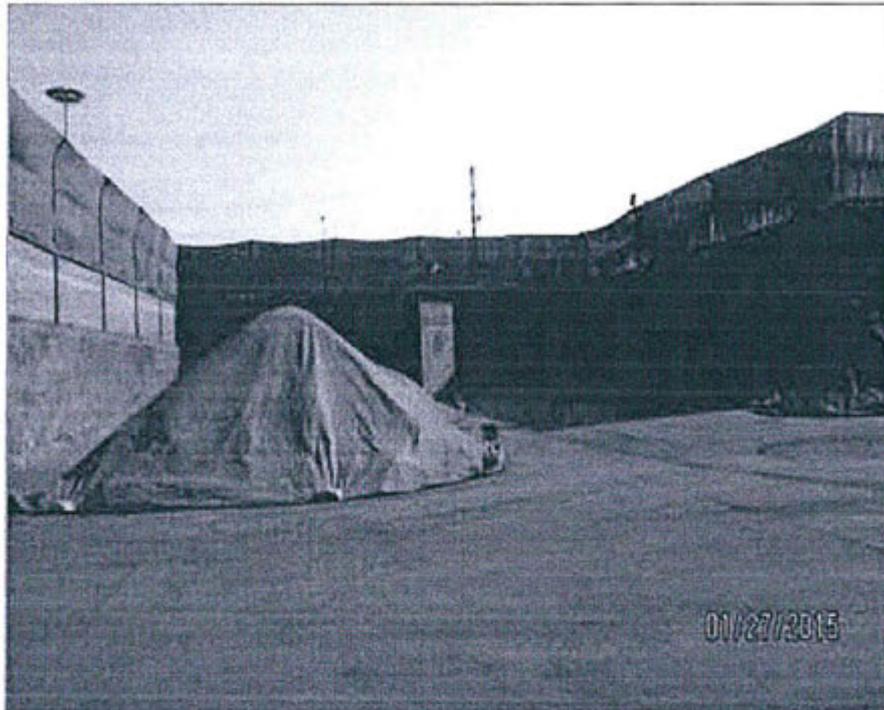
PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental

Resolución Directoral N° 1106 -2015-OEFA/DFSAI

Expediente N° 566-2013-OEFA-DFSAI/PAS



Fotografía N° 2: Patio N° 2 donde se ubican las rumas de concentrado cubiertas con mantas en buen estado



Fotografía N° 3: Patio N° 2 donde se ubican las rumas de concentrado cubiertas con mantas en buen estado





PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental

Resolución Directoral N° 1106 -2015-OEFA/DFSAI

Expediente N° 566-2013-OEFA-DFSAI/PAS



Fotografía N° 4: Patio N° 2 donde se ubican las rumas de concentrado cubiertas con mantas en buen estado



Fotografía N° 5: Patio N° 2 donde se ubican las rumas de concentrado cubiertas con mantas en buen estado





PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental

Resolución Directoral N° 1106 -2015-OEFA/DFSAI

Expediente N° 566-2013-OEFA-DFSAI/PAS



Fotografía N° 6: Patio N° 2 donde se ubican las rumas de concentrado cubiertas con mantas en buen estado



26. Así, de las imágenes se advierte que las mantas se mantienen en buenas condiciones sin presentar aberturas o roturas, por lo que el administrado cumplió con el compromiso ambiental establecido en su EIA Depósito Miller, referente al manejo adecuado de concentrados en los depósitos.



c) Conclusiones

27. En atención a los medios probatorios presentados por Impala se concluye que las rumas de concentrados estaban cubiertas con mantas en buen estado y fijadas en el suelo, cumpliendo la función de evitar una erosión eólica.
28. De conformidad con lo expuesto en los considerandos precedentes, se evidencia que Impala cumplió con la medida correctiva N° 1 ordenada mediante la Resolución Directoral N° 023-2015-OEFA/DFSAI.

IV.3. Medida correctiva N° 2: mantener en buen estado las mallas Rachel instaladas sobre el muro del cerco perimétrico del Depósito de Concentrados Miller

a) La obligación establecida en la medida correctiva ordenada

29. Mediante Resolución Directoral N° 023-2015-OEFA/DFSAI del 12 de enero de 2015, la DFSAI declaró la responsabilidad administrativa de Impala por incurrir en la siguiente infracción:

- (i) Incumplimiento de la Recomendación N° 3 de la supervisión regular 2011 consistente en la reparación de la malla Rachel en los puntos observados; conducta tipificada como infracción administrativa en el Rubro 13 de la Resolución de Consejo Directivo N° 185-2008-OS/CD, modificada por Resolución de Consejo Directivo N° 257-2009-OS/CD.



30. Así, por la comisión de la mencionada infracción, la DFSAI dispuso el cumplimiento de la siguiente medida correctiva, referida a mantener en buen estado las mallas Rachel¹⁵:

Cuadro N° 3: Detalle de la Medida Correctiva N° 2

Medida correctiva		
Obligación	Plazo de cumplimiento	Plazo para acreditar el cumplimiento
Mantener en buen estado las mallas Rachel instaladas sobre el muro del cerco perimétrico del depósito de concentrados Miller.	Veinte (20) días hábiles contados desde la notificación de la Resolución Directoral N° 023-2015-OEFA/DFSAI.	Presentar un informe técnico donde consten las fotografías y/o videos, que acrediten la efectiva reparación y la adopción de medidas para mantener el buen estado de las mallas Rachel instaladas en el cerco perimétrico del depósito de concentrados Miller, en un plazo de cinco (5) días hábiles de cumplida la medida correctiva.

31. En virtud de ello, la DFSAI dictó la mencionada medida correctiva debido a que las mallas Rachel estaban deterioradas en varios puntos, presentando roturas pequeñas en las uniones. Por dicho motivo fue que se le ordenó al administrado que presente un informe técnico al OEFA, en el cual consten fotografías y/o videos que acrediten la efectiva reparación y la adopción de medidas para mantener el buen estado de dichas mallas¹⁶.

32. Por tanto, se procederá a analizar si la información presentada por Impala cumple con el objetivo de la referida medida correctiva.

b) Análisis de los medios probatorios presentados por Impala para acreditar el cumplimiento de la medida correctiva

Reparación de las mallas Rachel instaladas en el cerco perimétrico

33. Impala señaló que ha reparado las mallas del Depósito de Concentrados Miller, el cual permite un estándar óptimo de estos sistemas de protección y captura de partículas. Para ello, adjuntó a su "Informe de Cumplimiento de Medidas Correctivas", la siguiente información¹⁷:

- Fotografías N° 8, 9, 10, 11, 12 y 13
- Video con código MVI_1126

34. Al respecto, corresponde mencionar que en las seis (6) fotografías consta la fecha en la cual fueron capturadas. Asimismo, de estas imágenes se evidencia que las mallas Rachel se encontraban reparadas y sobre el muro perimétrico, las cuales se no presentan desgaste o roturas del material, tal como se observa a continuación:

¹⁵ Foja 186 del expediente.

¹⁶ Al respecto, corresponde mencionar que del texto de la medida correctiva se desprende que Impala podía elegir la mejor vía para cumplir con dichas obligaciones ambientales, sin dejar de lado su propia gestión ambiental.

¹⁷ Folios 313 a 315, 361 y 401 del expediente.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de
Evaluación y
Fiscalización Ambiental

Resolución Directoral N° 1106 -2015-OEFA/DFSAI

Expediente N° 566-2013-OEFA-DFSAI/PAS



Fotografía N° 7: Patio N° 2 donde se muestran las mallas rachel, instaladas sobre el muro perimétrico, debidamente instaladas y en óptimas condiciones

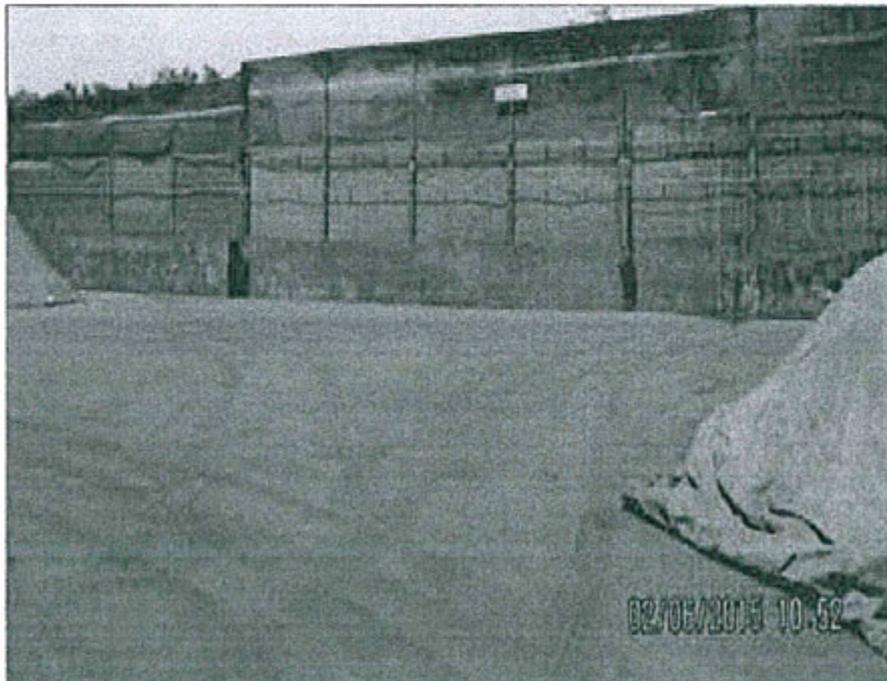


Fotografía N° 8: Patio N° 2 donde se muestran las mallas rachel, instaladas sobre el muro perimétrico, debidamente instaladas y en óptimas condiciones





Fotografía N° 9: Patio N° 2 donde se muestran las mallas Rachel, instaladas sobre el muro perimétrico, debidamente instaladas y en óptimas condiciones



Fotografía N° 10: Patio N° 1 donde se muestran las mallas Rachel, instaladas sobre el muro perimétrico, debidamente instaladas y en óptimas condiciones





PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de
Evaluación y
Fiscalización Ambiental

Resolución Directoral N° 1106 -2015-OEFA/DFSAI

Expediente N° 566-2013-OEFA-DFSAI/PAS



Fotografía N° 11: Patio N° 1 donde se muestran las mallas rachel, instaladas sobre el muro perimétrico, debidamente instaladas y en óptimas condiciones



Fotografía N° 12: Patio N° 1 donde se muestran las mallas rachel, instaladas sobre el muro perimétrico, debidamente instaladas y en óptimas condiciones

35. Por último, del video con Código MVI_1126, se visualiza una parte de la zona de la malla *rachel*, la cual ha sido reparada e instalada sobre el muro perimétrico, mostrando condiciones adecuadas.



IV.4 Medida correctiva N° 3: resanar las fisuras y grietas de la losa del patio de concentrados del Depósito de Concentrados Miller

a) La obligación establecida en la medida correctiva ordenada

41. Mediante Resolución Directoral N° 023-2015-OEFA/DFSAI del 12 de enero de 2015, la DFSAI declaró la responsabilidad administrativa de Impala por incurrir en la siguiente infracción:

(ii) Incumplimiento de la Recomendación N° 6 de la supervisión regular 2011 consistente en realizar y mantener permanentemente selladas las fisuras y grietas evitando las acumulaciones de polvo y en consecuencia las posibles emisiones de material particulado al aire; conducta tipificada como infracción administrativa en el Rubro 13 de la Resolución de Consejo Directivo N° 185-2008-OS/CD, modificada por Resolución de Consejo Directivo N° 257-2009-OS/CD.



42. En virtud de la comisión de la mencionadas infracción, la DFSAI dispuso el cumplimiento de la siguiente medida correctiva²⁰:

Cuadro N° 4: Detalle de la Medida Correctiva N° 3

Medida correctiva		
Obligación	Plazo de cumplimiento	Plazo para acreditar el cumplimiento
Resanar las fisuras y grietas de la losa del patio de concentrados del depósito Miller.	Veinte (20) días hábiles contados desde la notificación de la Resolución Directoral N° 023-2015-OEFA/DFSAI.	Presentar un informe técnico donde consten las fotografías y/o videos, que acrediten la efectiva reparación de las fisuras y grietas de la losa del patio de concentrados del depósito Miller, en un plazo de cinco (5) días hábiles de cumplida la medida correctiva.



43. Conforme a ello, la DFSAI dictó la presente medida correctiva al haberse constatado durante la supervisión del año 2012 en el Depósito Miller que existían fisuras y grietas en el Patio N° 3 de dicha instalación minera, por lo que se ordenó al administrado que presente ante el OEFA un informe técnico, en el cual consten fotografías y/o videos que acrediten la realización y mantenimiento del sellado de estas fisuras y grietas en la losa del Patio N° 3²¹.

44. Teniendo en cuenta ello, el objetivo de esta medida correctiva era prevenir la acumulación de polvos y por tanto las posibles emisiones de material particulado al aire que pudieran ocasionar efectos adversos al ambiente y a la salud de las personas, y además, evitar la reiteración de las conductas infractoras.

45. A continuación, esta Dirección procederá a determinar si Impala cumplió con la referida medida correctiva.

b) Análisis de los medios probatorios presentados por Impala para acreditar el cumplimiento de la medida correctiva N° 3

²⁰ Folio 186 del expediente.

²¹ Al respecto, corresponde mencionar que del texto de la medida correctiva se desprende que Impala podía elegir la mejor vía para cumplir con dichas obligaciones ambientales, sin dejar de lado su propia gestión ambiental.



46. El administrado sostuvo que reparó las grietas de las losas e implementó un programa de mantenimiento de dichas losas. Dicha afirmación se sustenta en la siguiente información²²:
- (i) Fotografías N° 14, 15, 16, 17, 18, 19 y 20
 - (ii) Programa Anual de Mantenimiento Preventivo – Almacén Miller
47. Al respecto, en las seis (6) fotografías se consigna la fecha de su captura, y se aprecia que las fisuras y grietas de la losa del patio han sido resanadas y selladas, conforme se verifica a continuación:



Fotografía N° 13: Patio N° 1 donde se muestran las grietas selladas con concreto



²²

Folios 317 a 320 y 363 del expediente.



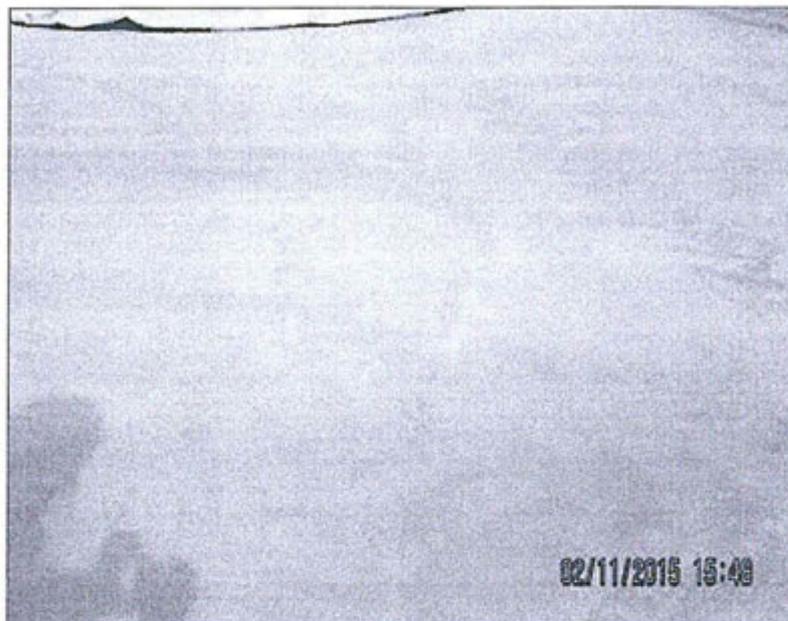
PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de
Evaluación y
Fiscalización Ambiental

Resolución Directoral N° 1106 -2015-OEFA/DFSAI

Expediente N° 566-2013-OEFA-DFSAI/PAS



Fotografía N° 14: Patio N° 1 donde se muestran las grietas selladas con concreto



Fotografía N° 15: Patio N° 2 donde se muestran las grietas selladas con concreto



Fotografía N° 16: Patio N° 2 donde se muestran las grietas selladas con brea



Fotografía N° 17: Patio N° 1 donde se muestran las grietas selladas con brea





Fotografía N° 18: Patio N° 1 donde se muestran las grietas selladas con brea



48. Conforme a ello, de las fotografías N° 13 a 15 contenidas en el Informe de Cumplimiento de Medidas Correctivas, se advierte que el resanado de las grietas y fisuras se realizó con material de concreto²³, mientras que en las fotografías N° 16 a 18 se evidencia que el sellado de las grietas y fisuras se realizó con brea²⁴.



49. Asimismo, Impala presentó el "Programa Anual de Mantenimiento Preventivo - Almacén Miller" contenido en el Informe de Cumplimiento de Medidas Correctivas, tal como se observa a continuación²⁵:

SG - R - 05 - 01		IMPALA TERMINALS PERU SAC											impala		
		Programa Anual de Mantenimiento Preventivo - Almacén Miller													
Item	Área	Descripción Activos	Atención	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SET	OCT	NOV	DIC
1	Miller	Serv. de desratización	Externo					P-E							P-E
2	Miller	Serv. de fumigación	Externo					P-E							P-E
3	Miller	Mantenimiento de fisuras de losas	Externo			P-E						P-E			

IMPALA TERMINALS PERU S.A.C.
JAVIER CRUZUELA CALLE
GERENTE DE MANTENIMIENTO

50. De esta manera, dicho programa establece el mantenimiento y sellado de fisuras de las losas del patio de concentrados del Depósito Miller, además detalla que esta actividad se llevará a cabo dos veces al año (marzo y setiembre), toda vez que las losas pueden presentar contracciones y expansiones, generándose fisuras y grietas por la temperatura y las mismas operaciones de la empresa. En tal sentido, el mencionado programa anual de mantenimiento preventivo cumple con la finalidad

²³ De esta manera, el material de concreto dará continuidad a la estructura anterior.

²⁴ La brea al ser un material impermeable permitirá amortiguar futuras dilataciones en la estructura.

²⁵ Foja 363 del expediente.



de mantener las losas en buen estado, sin grietas, a fin de evitar las acumulaciones de polvo.

c) Conclusiones

51. En atención a lo expuesto y a los medios probatorios presentados por Impala, la DFSAI concluye que las fisuras y grietas encontradas en la losa del patio de concentrados del Depósito Miller, han sido reparadas y selladas, por lo que Impala cumplió con la medida correctiva N° 3 ordenada mediante la Resolución Directoral N° 023-2015-OEFA/DFSAI; y, por tanto, corresponde declarar cumplida la presente medida correctiva.
52. En virtud de lo señalado, la DFSAI concuerda con lo desarrollado en el Informe Técnico N° 028-2015-OEFA/DFSAI-EMC, en el cual se indica que de la revisión de los documentos remitidos por Impala, dentro del plazo establecido por la DFSAI, el administrado cumplió con la medida correctiva ordenada mediante la Resolución Directoral N° 023-2015-OEFA/DFSAI.
53. Por todo lo expuesto, corresponde declarar el cumplimiento de las tres (3) medidas correctivas ordenadas y dar por concluido el procedimiento administrativo sancionador.
54. Por otro lado, se debe señalar que lo dispuesto en la presente resolución no impide al OEFA verificar posteriormente el cumplimiento de las obligaciones ambientales a cargo de Impala, encontrándose dentro de ellas, las vinculadas con el cumplimiento de las medidas correctivas analizadas.

En uso de las facultades conferidas en el literal z) del artículo 40° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, aprobado por Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DECLARAR el cumplimiento de las tres (3) medidas correctivas ordenadas mediante la Resolución Directoral N° 023-2015-OEFA/DFSAI del 12 de enero de 2015, en el marco del procedimiento administrativo sancionador seguido contra de Impala Terminals Perú S.A.C.

Artículo 2°.- DECLARAR concluido el presente procedimiento administrativo sancionador, conforme a lo establecido en la Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país y en las Normas reglamentarias que facilitan la aplicación de lo establecido en el Artículo 19° de la Ley N° 30230, aprobadas mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 026-2014-OEFA/CD.

Artículo 3°.- DISPONER la inscripción de la presente resolución en el Registro de Actos Administrativos (RAA), conforme a lo establecido en el Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por la Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD, en concordancia con la Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país y las Normas reglamentarias que facilitan la aplicación de lo establecido en el Artículo 19°



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de
Evaluación y
Fiscalización Ambiental

Resolución Directoral N° 1106 -2015-OEFA/DFSAI

Expediente N° 566-2013-OEFA-DFSAI/PAS

de la Ley N° 30230 aprobadas por la Resolución de Consejo Directivo N° 026-2014-OEFA/CD.

Regístrese y comuníquese.




.....
María Luisa Egusquiza Mori
Directora de Fiscalización, Sanción y
Aplicación de Incentivos
Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA